



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las tareas de extracción de hidrocarburos que desarrollan las empresas concesionarias de yacimientos, representa una de las actividades más importantes en la economía de la Provincia de Río Negro, originadas en la explotación y producción de petróleo y gas, la que da sustento a la generación de puestos de trabajo en relación de dependencia directa o por la vinculación contractual que mantienen con empresas de servicios complementarios, siendo pilar -por su carácter multiplicador- del sostenimiento de la variada actividad comercial que se desarrolla en su entorno.

La producción de petróleo y gas, reporta además para la Provincia importantes recursos económicos genuinos representados por la contribución que realizan las empresas (Concesionarias y Servicios Complementarios) en el pago de impuestos nacionales, provinciales y Regalías.

Durante el transcurso del año próximo pasado, se ha hecho mas que notoria por su amplia difusión pública, la sustracción de petróleo y gasolina en yacimientos y oleoductos de la región de Río Negro, actividad que ha incrementado y agudizado en los últimos meses del presente año, verificados en la repetición cada vez mas frecuente de este tipo de episodios y en especial por el tipo de infraestructura utilizada además de advertirse respecto de la utilización de metodologías cada vez mas organizadas.

Es importante destacar que la mayoría de las sustracciones mencionadas, han sido detectadas oportunamente a través de los mecanismos de seguridad dispuestos por parte de las propias empresas o por intervención de la Policía Provincial o bien a través de la aplicación de tareas de seguridad realizadas en forma conjuntas de las partes (Policía Provincial-Empresas).

Es imprescindible requerir al Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía), realice los esfuerzos necesarios para poner en funciones efectivas el Cuerpo de Policía de Hidrocarburos previsto en ley 2627/93, dependiente de la autoridad de aplicación provincial, la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, con la finalidad de que el Estado Provincial tenga una participación activa y presencia efectiva en yacimientos de la jurisdicción provincial, desarrollando las tareas de inspección y control técnico operativo necesarias tendientes a verificar los volúmenes extraídos de petróleo, gas y gasolina, como así también supervisar las tareas que realizan las empresas en sus yacimientos para la extracción, almacenaje, y transporte de petróleo y gas,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

verificando que ellas se desarrollen a través de técnicas y metodologías adecuadas, con el estricto cumplimiento de la legislación vigente, en el marco de la prevención y el cuidado ambiental.

El control en yacimientos de la producción de hidrocarburos, constituye una necesidad impostergable en defensa de los intereses del patrimonio provincial.

La sustracción de petróleo y/o gasolina es un acto delictivo que da sustento a una actividad clandestina de comercialización ilegal de los productos mal habidos, circunstancia que perjudica a las empresas concesionarias, a las de servicios complementarios, al comercio actuante, poniendo en serio riesgo la fuente laboral estable de miles de personas, además de privar al Estado Provincial del ingreso de recursos genuinos provenientes del pago de impuestos y regalías de esa fracción de hidrocarburos que ha sido sustraída.

Por ello.

COAUTORES: Ricardo Esquivel, Osbaldo Giménez, César Alfredo Barbeito



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Ministerio de Economía arbitre las medidas conducentes destinadas a cumplir los efectos de la ley n° 2627 que dispone la creación del Cuerpo de Policía de Hidrocarburos.

Artículo 2°.- Solicitar que la Dirección de Minería e hidrocarburos intervenga en la evaluación de los episodios de sustracción de hidrocarburos existentes en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, disponiendo la inmediata tarea de recopilación de denuncias efectuadas por parte de las empresas petroleras afectadas y todo tipo de antecedente existente (informe de empresa damnificada, denuncias efectuadas provenientes de sede policial, judicial y/o periodística) entre otros aspectos a considerar, debiendo requerir la directa intervención de la Secretaria de Energía de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación nacional.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.